

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Acta audiencia inicial nro. 005

Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

I. Información del proceso

Plataforma: Teams Premium de Microsoft	
Fecha y hora	30 de enero de 2025 8:30 a.m
Ciudad	Santiago de Cali D.E.
Expediente	76001 33 33 009 2023 00048 00
Demandante(s)	Miguel Ángel Betancourt Cruz , quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor de edad Salome Betancourt Domínguez
Demandada(s)	Distrito Especial de Santiago de Cali.
Llamadas en Garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa. Chubb Seguros Colombia S.A. Mapfre Seguros
Medio de control	Reparación directa
Juez	Juan Carlos Lasso Urresta
Secretario	(Ad hoc) Yuly Andrea Pineda Gómez
Tema:	Lesiones por accidente de transito

Enlace expediente SAMAI:
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009202300048007600133

Enlace de video y Audio:
76001333300920230004800_L760013333009TeaSala002_01_20250130_083000_V-20250130_091102-Grabación de la reunión.mp4

II. Intervinientes

Numeral 2°, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Edwin Abdel Palacios Salas, identificado con cédula de ciudadanía nro. 11.799.902 y portador de la tarjeta profesional nro. 100.222 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que funja como apoderado de la **parte demandante**. Con personería jurídica reconocida.

Correo: edwinabogado125@hotmail.com

Héctor Mario Valencia Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.690.200 de Cali, expedida en Cali (Valle), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 71.831 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial el **Distrito Especial de Santiago de Cali**. Con personería jurídica reconocida.

Correo: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
hector.valencia@cali.gov.co

Carlos Eduardo Gálvez Acosta, identificado con cédula de Ciudadanía Número 79.610.408 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional número 125.758 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado **Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., Entidad Cooperativa**. Con personería jurídica reconocida.

correo: carlos.galvez.acosta@gmail.com

Carolina Duque coronel, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.089.586, residente y domiciliada en Santiago de Cali, Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional número 364.715 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderada **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** Con personería jurídica reconocida.

correo: notificaciones@londonouribeabogados.com

Marlyn Katherine Rodríguez Rincón, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.895.399 de Rionegro, Tarjeta Profesional N° 396.414 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderada sustituta **Chubb Seguros Colombia S.A. y SBS Seguros Colombia S.A.** Solicita reconocimiento de personería jurídica.

correo: notificaciones@gha.com.co

El Despacho deja constancia que los documentos de identificación de los apoderados de las partes fueron verificados previamente por el personal del Juzgado.

La decisión se notifica en estrados
Sin recursos.

II. Reconocimiento de personería

El Despacho reconoce personería a la abogada **Marlyn Katherine Rodríguez Rincón**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.

1.100.895.399 de Rionegro, Tarjeta Profesional N° 396.414 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderada sustituta **Chubb Seguros Colombia S.A. y SBS Seguros Colombia S.A.** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que funja como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General del Proceso.

La decisión se notifica en estrados
Sin recursos.

III.Saneamiento

Numeral 5°, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Actuaciones en el proceso:

Admisión de demanda (“índice 010. Expediente Digital Samai”)	• 26 de junio de 2023
Notificación del auto admisorio de demanda (índice 013 y 14. Expediente Digital Samai”	• 27 de junio de 2023
Auto acepta llamamiento en garantía (índice 0021 y 32 Expediente Digital Samai”	• 24 de octubre de 2023 • 23 de abril de 2024
Notificación del acepta llamamiento en garantía (índice 023 y 024, 036 y 037 . Expediente Digital Samai”	• 25 de octubre de 2023 • 24 de abril de 2024
Traslado excepciones Art. 201A de la ley 1437 modif por la ley 2080 de 2021 (índice 043. Expediente Digital Samai”	• 25 de julio de 2024

Por otra parte, el Despacho no observa la existencia de ninguna irregularidad procesal que deba ser declarada.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados para que indiquen si están de acuerdo con esta decisión, o si por el contrario encuentran que se configura algún vicio en el trámite dado al proceso.

La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.

IV. Excepciones previas

Numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

No fueron propuestas excepciones previas, en su lugar las Entidades demandadas propusieron excepciones de mérito las cuales se resolverán al momento de proferir sentencia.

**La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

V. Fijación del litigio

Numeral 7° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

A partir de las posturas de las partes, el Despacho señala que el litigio en el presente asunto puede estructurarse de la siguiente manera:

Determinar si el distrito especial de Santiago De Cali es patrimonialmente responsable de las lesiones que sufrió el señor Miguel Ángel Betancourth, en accidente ocurrido el 14 de noviembre de 2021, en la avenida ciudad de Cali, calle 73 con carrera 3 Barrio Gaitán al caer en un hueco en la vía mientras conducía su motocicleta

En caso de que la respuesta al anterior cuestionamiento resulte afirmativa, el Despacho deberá determinar con base en las pruebas allegadas si es posible acceder a la reparación solicitada en la demanda y si las llamadas en garantía deben proceder al reembolso.

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

VI. Etapa de conciliación

Numeral 8° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

El Despacho pregunta a los apoderados de las Entidades si tienen alguna propuesta de conciliación.

La **demandada y las llamadas en garantía** manifestaron que no les asiste ánimo conciliatorio. Aporta constancias del Comité de Conciliación.

En vista de lo manifestado por las partes, el Despacho declara fallida la etapa de conciliación.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

VII. Medidas cautelares

Numeral 9° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

No fueron solicitadas medidas cautelares.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

IV. Pruebas

Numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

El Despacho tiene como pruebas todos los documentos públicos y privados efectivamente aportados por las partes y se les otorga el valor que la ley establece para cada uno de ellos, en especial el establecido en los artículos 244 y siguientes del Código General del Proceso.

En este punto, el Despacho precisa que las fotografías aportadas serán valoradas conforme a las reglas especiales establecidas por la ley y la jurisprudencia momento en el cual se contrastarán los argumentos de oposición esbozados por las aseguradoras: **Chubb Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A, Mapfre Seguros Generales de Colombia y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.**

Esta decisión se notifica por estrados.

Sin recursos.

1. Prueba conjunta

1.1. Interrogatorio de parte

La llamada en garantía **Chubb Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A** solicitan se cite al señor **Miguel Ángel Betancourt Cruz** para que declare sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.

El Despacho considera que la prueba solicitada es útil y pertinente por lo cual la decreta

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

2. Pruebas solicitadas por la parte demandante

- No solicito decreto de pruebas adicionales a las documentales aportadas con el escrito de demanda.

Esta decisión se notifica por estrados.

Sin recursos.

3. Pruebas solicitadas por la demandada Distrito Especial de Santiago de Cali.

- No solicito decreto de pruebas adicionales a las documentales aportadas con la contestación.

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

4. Pruebas solicitadas por la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

- No solicito decreto de pruebas adicionales a las documentales aportadas con la contestación.

Esta decisión se notifica por estrados.

Sin recursos.

5. Pruebas solicitadas por la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A

5.1. Prueba sobreviviente

Solicita que, para el momento de proferir sentencia, le permita a la aseguradora allegar el certificado de agotamiento de la suma asegurada, en razón a la excepción propuesta de “disminución de la suma asegurada por pago de indemnizaciones con cargo a la póliza”

El Despacho señala que como lo viene haciendo en casos análogos en los que las aseguradoras plantean esta solicitud de prueba sobrevivientes, debe precisar, que en principio, esa prueba no tiene esa condición en esa medida, se va a decretar para que se allegue en el termino que se otorgue en esta providencia.

La apoderada de la aseguradora interesada en aportar este documento debe señalar cuál es el correo electrónico donde se va a requerir.

A la entidad se le va a conceder 20 días a partir del recibo de la comunicación para que allegue la certificación del agotamiento de la suma asegurada a la fecha de emisión del documento.

Una vez se venzan ese término de 20 días que se le va a conceder a la apoderada deberá rendir informe sobre el estado del trámite con el fin de ser necesario pues emitir algún requerimiento complementario que esperemos que en este caso pues no sea necesario.

Pero sí es importante, que se rinda el informe para efectos de conocer que ya se llegó o no la prueba y poderla incorporar legalmente al expediente.

La apoderada de Mapfre Seguros informa que debido al coaseguro solo se debe remitir al correo electrónico, notificaciones@solidaria.com.co, pero con copia a los apoderados de Mapfre y Aseguradora Solidaria para hacer seguimiento

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

V. Fecha para audiencia de pruebas

Finalmente, el Despacho pone de presente que **el 17 de julio de 2025 a las 8:30 a.m.** se llevara a cabo la audiencia de pruebas.

LINK ACCESO AUDIENCIA:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTVhM2M2N2YtOTVINy00ZmEyLWFiMWEtY2ZIYWU3ZjQwODJk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22653df123-2744-4725-94a5-8a9c489b19ac%22%7d

Esta decisión se notifica por estrados.

Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 9:38 a.m y el acta es suscrita por quienes en ella intervinieron, una vez leída, en señal de aprobación, con la advertencia de que la grabación de la audiencia hace parte integral de ésta. Además, en constancia de lo anterior el acta es suscrita por el juez.



**Juan Carlos Lasso Urresta
Juez.**

